

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo garantía real hipotecaria mínima cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2019 00516 00***

Sustanciación: 0569

En virtud a que existe constancia en el expediente que el secuestre designado hizo entrega a la parte ejecutada del bien inmueble que había sido objeto de medida cautelar, así mismo teniendo en cuenta que dicho inmueble el día en que se practicó el secuestro, el auxiliar mencionado lo dejó en depósito provisional y gratuito a la progenitora de la ejecutada, señora Luz Mery Betancur Marín, además a que el mismo no produjo renta alguna y que no existe constancias de gastos efectuados por el secuestre por arreglos del inmueble durante su administración, el Juzgado tendrá como honorarios definitivos para el auxiliar, los mismos que le fueron cancelados al momento de practicarse el secuestro, conforme al artículo 363 del C.G.P., en concordancia con el artículo 35 y siguientes del Acuerdo 1518 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con relación a las sumas que aduce el auxiliar mencionado sufragó para visitar el predio secuestrado, se le entera que las mismas no se reconocen por cuanto las visitas voluntarias al predio fueron una función propia del encargo encomendado y visitado o no el inmueble la situación de este no varío por cuanto había sido dejado en depósito gratuito.

Como no existen cuestiones pendientes por resolver dentro de este referenciado, una vez este auto quede ejecutoriado, se dispone el paso del expediente al archivo definitivo del Juzgado.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 071
Fecha de notificación por estado 12/05/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97866f871903446e44bfa279ea614f2698d2b7af84dfa93c0900dcf59ae5e1d**
Documento generado en 11/05/2021 01:54:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>